DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA TARIFA PROVISIONAL

DECRETO EJECUTIVO, Aprobado el 5 de Agosto de 1893

Publicado en La Gaceta No. 58 del 9 de Agosto de 1893

La Junta de Gobierno decreta:

1° Mientras se expide una nueva tarifa para el cobro de derechos marítimos, se pagará en dinero ochenta centavos por la introducción de cada libra de tabaco labrado salvadoreño un peso por la del habano.

2° Estas especies solo podrán venderse en puestos autorizados por el Ministerio de Hacienda, el cual dará la licencia á quién la solicite, no siendo sospechoso de contrabandista.

3° Los que contravengan esta disposición incurrirán en las penas señaladas para los contrabandistas.

4° El presente decreto comenzará á regir desde su publicación, y por él queda derogada toda disposición que se le oponga.

Dado en Managua, á 5 de Agosto de 1893 – **J. S. Zelaya** – **Anastasio J. Ortiz** – **Pedro Balladares – F. Baca, h** – El Ministro de Hacienda – **Leonardo Lacayo.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15472